

RES. CAFC N°22/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00012837-2/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de su Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que, conforme dispone el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (t.c. Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los trabajadores y las trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que el artículo 4° de la Ley N° 4.858 (t.c. Ley N° 6.588) establece que: *“El Consejo de la Magistratura será agente de retención y con igual fecha de vencimiento que la que rija para el depósito de aportes y contribuciones previsionales, deberá depositar los fondos correspondientes a los aportes y contribuciones que integran el Fondo Compensador de acuerdo a las disposiciones de la presente, en la Cuenta Especial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires denominada "Fondo Compensador del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley ..." a la que se le adicionará el número de la presente Ley.”*

Que en el artículo 6° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.858) se dispone que; “...Al momento de su reintegro, para no quedar definitivamente del Fondo Compensador, podrá solicitar que se le descuenten de sus haberes los porcentajes correspondientes a los aportes y las contribuciones no abonadas, pudiendo compensar de este modo hasta un máximo de tres (3) períodos adeudados por cada liquidación mensual de haberes. Los aportes a abonarse durante el período de licencia sin goce de haberes serán calculados aplicando el porcentaje correspondiente sobre el haber que hubiere percibido el trabajador de encontrarse prestando servicios al momento del efectivo pago de la/s cuota/s.”

Que en el artículo 10° de la Ley N°4.858 (t.c. Ley N° 6.588) estipula que los recursos del Fondo Compensador están integrados por: inc. a) “Un aporte personal, a cargo de los/as trabajadores/as incluidos en el Fondo del dos por ciento (2%) mensual del total de las remuneraciones, incluidas las remuneraciones complementarias” y el inc. b) “Una contribución mensual y permanente del tres por ciento (3 %) del total de las remuneraciones que abona el Poder Judicial”.

Que el artículo 11° de la Ley N° 4.858 (t.c. Ley N° 6.588) dispone que: “*El personal de planta permanente activo al momento de la creación del fondo quedará incluido en el Fondo salvo que dentro de los sesenta días (60) de su vigencia manifestare fehacientemente por escrito, ante la Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su decisión de no integrarlo. El personal que se incorpore a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro quedará automáticamente incluido en el Fondo compensador.*”

Que, para su funcionamiento y administración, el Fondo Compensador está a cargo de una Comisión Administradora, integrada por: “a. *Un representante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con rango igual o superior a Secretario Letrado, designado por la Presidencia. b. Un representante del Tribunal Superior de Justicia. c. El Director General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales con mayor número de afiliados existentes en el*

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, electos por éstas de acuerdo a sus propios estatutos.” (cfr. art. 16 de la Ley N° 4.858 –t.c. Ley N° 6.588).

Que entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “*d. Dictar las normas complementarias necesarias para los actos de administración y disposición del Fondo.*” (cfr. inc. d. del art. 17 de la Ley N° 4.858 –t.c. Ley N° 6.588).

Que en el punto 5 del Acta N° 69, tratada en la reunión de fecha 07 de mayo de 2024, esta Comisión analizó la situación de agentes activos cuyos aportes al Fondo no fueron practicados oportunamente y el criterio para saldar esas deudas, considerando la intervención de las áreas competentes, y fundamentado en que la normativa legal vigente no contempla dichos supuestos, se votó por unanimidad la aplicación, por analogía, del procedimiento dispuesto por el art. 6 de la Ley 4.858 (t.c. Ley N° 6.588)

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N°13398/24.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (t.c. Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que, para regularizar aportes y/o contribuciones adeudados a este Fondo Compensador correspondientes a agentes en actividad en el Poder Judicial de la CABA, se aplica el criterio definido en el art. 6 de la Ley N° 4.858 (t.c. Ley 6.858).

Artículo 2°: Disponer que el haber sobre el cual se aplicarán los porcentajes será el correspondiente al mes en que hagan efectivos los pagos.

Artículo 3°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que, por su intermedio, se realicen las publicaciones,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

comunicaciones y gestiones pertinentes a fin de notificar a los empleadores del Poder Judicial. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N°22/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

